

requisitos de los artículos 1.812 y siguientes del Código Civil, relativos a la transacción.

En consecuencia, examinado el texto del acuerdo que consta en autos y cuyo contenido consta en los antecedentes de hecho de esta resolución y las documentales aportadas a las actuaciones, se estima procedente acordar su aprobación judicial y ello pese a la declaración de rebeldía de la codemandada.

Segundo. Sin pronunciamiento en cuanto a las costas a tenor del art. 395 de la LEC.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Hurtado Muñoz, en nombre y representación de doña Gloria García Morillo contra Promotora de Viviendas Sevillanas, S.A. (Prosevi, S.A.), y Francisco Javier Díaz Baldrich, declaro: condenar a la entidad Prosevi, S.A., al otorgamiento de escritura pública de compraventa a favor de doña Gloria María García Morillo, teniendo ésta el 100% de pleno dominio de la finca núm. 23.554, inscrita al tomo 340, libro 340, folio 47, del Registro de la Propiedad núm. 1 de Dos Hermanas, al haberla adquirido la misma íntegramente con dinero privativo, apercibiendo a la entidad demandada de que en caso de no efectuar el otorgamiento interesado se procederá a otorgar de oficio la escritura pública de compra-venta objeto del presente procedimiento, sin imposición de costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Dos Hermanas.

Y encontrándose dicho demandado, Promotora de Viviendas Sevillanas, S.A. (Prosevi, S.A.), en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Dos Hermanas, a diecisiete de febrero de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 15 de marzo de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante de divorcio contencioso núm. 481/2003. (PP. 1081/2011).

NIG: 0490242C20030001322.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 481/2003. Negociado: O.

De: Doña Alicia López Jiménez.

Procuradora: Sra. Elena Romera Escudero.

Contra: Don Manuel Fernández Domínguez.

EDICTO

En el presente procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 481/2003, seguido a instancia de doña Alicia López Jiménez frente a don Manuel Fernández Domínguez se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de El Ejido, a 25 de octubre de 2006. Habiendo visto don Antonio Fuentes Bujalance, Juez titular de este Juzgado, los presentes autos seguidos bajo el número 481/03, a instancias de doña Alicia López Jiménez, representada por la Procuradora Sra. Romera contra don Manuel Fernández Domínguez, representado por Procurador Sr/a. en situación de rebeldía.

FALLO

Que debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio existente entre Alicia López Jiménez y Manuel Fernández Domínguez por divorcio de los cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicho pronunciamiento.

En cuanto a los efectos del divorcio, se mantienen las medidas acordadas en su día en sentencia de separación de fecha 18 de mayo de 1995, dictada por este mismo Juzgado.

No se hace imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se deberá interponer por ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea la sentencia comuníquese al Registro Civil a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, don Manuel Fernández Domínguez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En El Ejido, a quince de marzo de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 13 de abril de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona (Málaga), dimanante de divorcio contencioso núm. 390/2010.

NIG: 2905142C20100001979.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 390/2010. Negociado: JF.

De: Doña Fátima Nizar.

Procuradora Sra.: Salazar Alonso, Patricia.

Letrada: Sra.: Mayor Olea, Macarena.

Contra Don Miguel Ángel Casado Martínez.

EDICTO

En el presente procedimiento de Divorcio Contencioso núm. 390/2010 seguido a instancia de Fátima Nizar frente a Miguel Ángel Casado Martínez se ha dictado sentencia, que en extracto contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

SENTENCIA NÚM. 21/2011

En Estepona, a 25 de febrero de 2011.

En nombre de S.M. El Rey.

En la ciudad de Estepona a 25 de febrero de dos mil once, don Jesús Torres Núñez, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal Especial tramitados en este Juzgado bajo el número 390/2010, a instancia de doña Fátima Nizar, repre-